

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se aprueban las adjuntas instrucciones de obligatoria observancia en uso de las facultades atribuidas por Decreto número 3189/1965

En uso de las facultades atribuidas por Decreto número 3189/1965, en orden a disponer y ejecutar los desahucios de las viviendas de protección estatal en las que haya actuado como promotor un Organismo o Establecimiento dependiente de este Departamento y con objeto de acomodar el procedimiento a seguir al establecido en la Ley de 23 de septiembre de 1939, se aprueban las adjuntas instrucciones de obligatoria observancia.

Madrid, 25 de enero de 1966.

NIETO

ANEXO

Instrucciones sobre el procedimiento aplicable a la tramitación, resolución y ejecución de los desahucios administrativos de viviendas de protección estatal promovidas por Organismos o Dependencias del Ministerio de Marina

1. El Patronato de Casas de la Armada o cualquier otro Organismo o Dependencia de este Ministerio que hayan actuado como promotores en la construcción y adjudicación de viviendas de protección estatal podrán proponer o tramitar el desahucio administrativo de los ocupantes de las viviendas aludidas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Falta de pago de los alquileres, cuotas de amortización o cuotas complementarias por gastos de administración.
- b) Ocupación de la vivienda sin título legal para ello.
- c) Extinción de la relación laboral con la Armada, si la vivienda le fué adjudicada por esta razón.
- d) Cese en los derechos a la vivienda por incurrir en una causa de desalojamiento de las previstas en el Reglamento de adjudicación.
- e) Deterioros graves en el inmueble ocasionados por el ocupante, sus familiares o servidores.
- f) Cuando la vivienda no constituya domicilio permanente del beneficiario o arrendatario.
- g) Subarriendo total o parcial de la vivienda.

2. Las peticiones de desahucio deberán ser forzosamente cursadas e informadas por el Organismo promotor, no admitiéndose las que se dirijan directamente al Ministro del Departamento.

3. Los Organismos promotores ajustarán la tramitación a las normas siguientes:

3.1. Iniciación de oficio: El Organismo promotor al comprobar la existencia de alguno de los casos previstos en el punto 1, requerirá a los ocupantes de las viviendas para que abonen las cantidades adeudadas o abandonen la vivienda en el plazo de ocho días; y si no lo efectuarán apercibirá de lanzamiento al inquilino, beneficiario u ocupante para el caso de que no desalojara la finca dentro de los ocho días siguientes.

Si el requerimiento lo motivase la falta de pago y fuese el tercero que, por igual causa, se formulase al ocupante, dicho requerimiento, además del abono de la cantidad debida, comprenderá el de abonar la vivienda en el mencionado plazo de ocho días, a menos que el Organismo promotor excluya expresamente este efecto.

El requerimiento y el apercibimiento a que se hace referencia en los párrafos anteriores se efectuará por escrito, con acuse de recibo firmado por el destinatario o en su ausencia o ante su negativa por el Portero o encargado de la finca o vecino más próximo, dejando copia en todo caso.

3.2. Iniciación a instancia de un beneficiario con acceso a la propiedad.

El beneficiario titular de una vivienda con acceso a la propiedad con que la autorización del Organismo promotor hubiera alquilado su vivienda, y cuyo ocupante hubiera incurrido en una

de las causas especiales de desahucio antes citadas, podrá solicitar del Organismo promotor la iniciación del expediente administrativo de desahucio que se ajustará a las presentes instrucciones.

3.3. Transcurrido el plazo señalado en el apercibimiento sin que el ocupante de la vivienda la hubiere desalojado, abonado o depositado en poder del Organismo promotor las cantidades adeudadas, dicho Organismo formulará la correspondiente propuesta de mandamiento de desahucio, que se someterá a la resolución ministerial. Esta propuesta podrá formularse aún en el caso de haberse depositado las cantidades adeudadas de concurrir la circunstancia prevista en el segundo párrafo del punto 3.1.

4. El mandamiento de desahucio indicará la persona u Organismo en la que se delega la ejecución.

5. La persona que actuando en delegación deba ejecutar el lanzamiento podrá solicitar ayuda si lo estima necesario de los Agentes de la Autoridad para el cumplimiento de su misión, en la forma prevista en el artículo 8.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939.

6. Las presentes instrucciones se aplicarán únicamente mientras la titularidad de la propiedad de las viviendas a que se hace referencia continúe a nombre del Organismo promotor.

RESOLUCION de la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina referente al concurso para adopción de una marcha militar por la Armada Española.

Como ampliación al concurso publicado por el Ministerio de Marina en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 18 de diciembre de 1965, y «Diario Oficial» número 289, de 20 de diciembre de 1965, para adopción de una marcha militar de la Armada, se hace público lo siguiente:

«Con vistas a la mayor igualdad de circunstancias para todos los concursantes, y dado que varios de los trabajos hasta el momento presentados llegan acompañados de cinta magnetofónica con interpretación de la partitura, se hace público que todo concursante que quiera presentar propia interpretación podrá hacerlo por este medio, remitiendo a la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina cinta magnetofónica, incluida en el sobre que contenga las partituras presentadas o en sobre independiente, señalado con el «lema» adoptado.

Esta posibilidad es extensiva tanto a los que ya hubiesen remitido sus trabajos como a los que pudieran hacerlo antes de 1 de marzo, fecha de cierre del concurso.»

Madrid, 10 de febrero de 1966.—El Comandante de Intendencia, Jefe de la Oficina de Prensa, Carlos Conejero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso administrativo número 13.676, promovido por don Bonifacio del Río Dorado, sobre actualización de haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 13.676, promovido por don Bonifacio del Río Dorado, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 28 de enero 1964, relativo a actualización de la pensión pasiva que viene disfrutando el recurrente como Guardia de Seguridad, jubilado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en fecha 15 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo objeto de las presentes actuaciones, interpuesto por